

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **ELVER JOSE FREYLE DE ARMAS**

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

FIDUPREVISORA S.A. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-**2013-00239** -00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la demandante subsanó los defectos señalados dentro del término legal.

Así las cosas se dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del CPACA, se admite la demanda presentada por el señor ELVER JOSE FREYLE DE ARMAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA; en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ELVER JOSE FREYLE DE ARMAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al ente demandado:

- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- FIDUPREVISORA. S. A. al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.co.com de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA– al correo electrónico notificaciones@laquajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

Así mismo se notificara al actor por medio de anotación en estados electrónicos de conformidad con los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

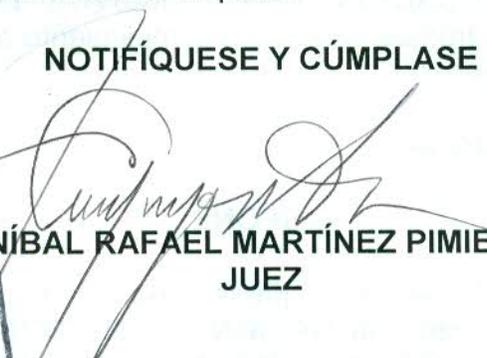
En el evento en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del Artículo 611 del CPC.

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RICHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publica
por Estado Electronico No. 068
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Día 20 SEP 2013
Luis Fabian Atencio V.
SECRETARIO


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ